



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, cuatro (04) de agosto de 2023. Doy cuenta a la señora Juez respecto a las solicitudes allegadas por la parte ejecutada frente a la suspensión del proceso por acuerdo de pago y de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

## JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

### AUTO DE SUSTANCIACION No. 00338

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2023-00004**  
**Ejecutante:** CARLOS ANDRÉS ARTEAGA LÓPEZ  
**Ejecutado:** EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO SA ESP

**Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, previo al pronunciamiento respecto a las solicitudes presentadas por la parte ejecutada, sobre la suspensión del proceso y de levantamiento de medidas cautelares<sup>1</sup>, este Despacho debe colocar de presente que:

Con respecto a la suspensión del proceso, se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., el cual menciona que **“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”** (Negrillas del despacho).

Y frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 597 C. G. del P. aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., el cual reza **“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”** (Negrillas del despacho),

En ese entendido, y teniendo en cuenta que las solicitudes de suspensión del proceso y de levantamiento de medidas cautelares, fue presentada por la parte ejecutada desde su correo electrónico<sup>2</sup>, se **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante y su apoderado para que manifieste si se adhiere a las solicitudes presentadas por la ejecutada, so pena de tener por NO admitidas las solicitudes incoadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

<sup>1</sup> PDF 23 denominado “Solicitud Suspensión Ejecutivo.pdf”

<sup>2</sup> PDF 22 denominado “CorreoSolicitanSuspensiónProceso.pdf”

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante y su apoderado para que en el término de diez (10) días, manifieste si se adhiere a las solicitudes de suspensión del proceso por acuerdo de pago y de levantamiento de medidas cautelares, presentadas por la ejecutada, so pena de tener por NO admitidas las solicitudes incoadas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes anexando los soportes de la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 27 del 08 de agosto de 2023\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef60e4a8c978ca3304fd175e5f1322c916fc33b3a3d3eaeef3452e62f5fee19**

Documento generado en 04/08/2023 02:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**